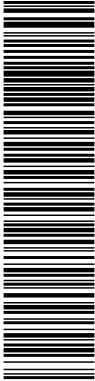


DOCUMENTO Otros: 1199093 TD99 - RESOLUCION DEFINITIVA del TRIBUNAL CALIFICADOR 16022026	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: L3ESX-F1Y0M-058N7 Página 1 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- NATIVIDAD GOMEZ CORDERO, Jefe de Servicio Personal y RRHH, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 16/02/2026 17:22
	ESTADO FIRMADO 16/02/2026 17:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1199093 L3ESX-F1Y0M-058N7 AFEFEEEC1F1FAF72CFA1A10EBE21AB9B82FAEF80) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

RECURSOS HUMANOS
NGC

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELEC- TIVO PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE OFICIAL 1.ª DE JARDI- NERÍA (CONTRATO DE RELEVO)

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. - Mediante Resolución de Alcaldía nº 2025/2.659, de fecha 14 de no-
viembre de 2025, se aprobaron las bases y la convocatoria para la provisión, me-
diante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Oficial 1.ª de Jardinería,
en régimen de contrato de relevo.

SEGUNDO. - Por Resolución de Alcaldía nº 2026/9, de fecha 7 de enero de 2026,
y su posterior modificación mediante Resolución nº 2026/155, quedó constituido
el Tribunal Calificador del citado proceso selectivo.

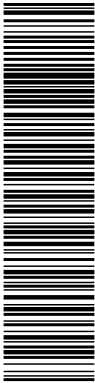
TERCERO. - En fecha 28 de enero de 2026, el Tribunal Calificador se reunió vá-
lidamente, celebrándose la fase de oposición y procediéndose posteriormente a
la valoración de los méritos correspondientes a la fase de concurso, levantándose
acta de dicha sesión.

CUARTO. - Como consecuencia de la baja por incapacidad temporal de la Presi-
denta titular del Tribunal, y mediante Resolución de Alcaldía Presidencia, se de-
signó a D.ª Natividad Gómez Cordero, Jefa accidental de Recursos Humanos,
como Presidenta suplente del Tribunal Calificador, asumiendo ésta el ejercicio
de las funciones inherentes a la Presidencia.

QUINTO. -De conformidad con el contenido del acta referida, el Tribunal Califi-
cador acordó hacer públicos los resultados de la fase de oposición, así como las
puntuaciones finales del proceso selectivo y la propuesta de selección.

SEXTO. - Con fecha 10 de febrero de 2026, y dentro del plazo concedido para la
presentación de alegaciones (publicación de la Resolución el 09/02/2026), tuvo
entrada en el Registro General del Ayuntamiento escrito presentado por Dña.
Aruana Almeida Dos Santos, aspirante en el proceso selectivo, en el que mani-
fiesta revisión de la baremación por su experiencia y buen manejo de maquina-
ria. Solicita que se tenga en cuenta su prueba práctica y que se suba su nota de 5
a 7 puntos, lo que le permitiría entrar en la bolsa de empleo.

DOCUMENTO Otros: 1199093 TD99 - RESOLUCION DEFINITIVA del TRIBUNAL CALIFICADOR 16022026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: L3ESX-F1Y0M-058N7 Página 2 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- NATIVIDAD GOMEZ CORDERO, Jefe de Servicio Personal y RRHH, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 16/02/2026 17:22	ESTADO FIRMADO 16/02/2026 17:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1199093 L3ESX-F1Y0M-058N7 AF5FE5EC1F1FAF72CFA1A10EBE21AB9E82FAEF80) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

RECURSOS HUMANOS
NGC

SÉPTIMO. - Con fecha 12 de febrero de 2026, tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento escrito de alegaciones presentado por D. Miguel Gómez Tamayo, aspirante admitido en el proceso selectivo, manifestando su disconformidad con el procedimiento por no haber podido concurrir al ejercicio práctico celebrado el 28 de enero de 2026. Fundamenta su escrito, principalmente, en una supuesta citación defectuosa por haberse realizado vía correo electrónico con escasa antelación, la falta de publicación de las bases íntegras y la falta de acreditación del nombramiento de la Presidencia suplente del Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. – El artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, establece que los órganos de selección son colegiados y que les corresponde la valoración de las pruebas y méritos de los procesos selectivos.

SEGUNDO. – Conforme a las bases reguladoras de la convocatoria, corresponde al Tribunal Calificador elevar la propuesta de nombramiento a favor de la persona aspirante que haya obtenido la mayor puntuación total.

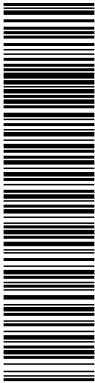
TERCERO. - Resulta procedente disponer la publicación de la presente Resolución, garantizando los principios de publicidad, transparencia y seguridad jurídica.

CUARTO. - Examinada la alegación presentada por Dña. Aruana Almeida Dos Santos, el Tribunal Calificador constata que:

La valoración de las pruebas de un proceso selectivo corresponde al Tribunal Calificador, que actúa como órgano colegiado y sus decisiones son soberanas en el ámbito de su competencia técnica, salvo error material o de derecho.

La puntuación de 5 puntos obtenida por la aspirante Dña. Aruana Almeida Dos Santos en la fase de oposición se ajusta a los criterios de valoración establecidos en las bases de la convocatoria y a la ejecución de la prueba práctica realizada el 28 de enero de 2026.

DOCUMENTO Otros: 1199093 TD99 - RESOLUCION DEFINITIVA del TRIBUNAL CALIFICADOR 16022026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: L3ESX-F1Y0M-058N7 Página 3 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- NATIVIDAD GOMEZ CORDERO, Jefe de Servicio Personal y RRHH, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 16/02/2026 17:22	ESTADO FIRMADO 16/02/2026 17:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1199093 L3ESX-F1Y0M-058N7 AFE5EEEC1F1FAF72CFA1A10EBE21AB9E82FAEF80) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardelbarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

RECURSOS HUMANOS
NGC

Los argumentos esgrimidos por la aspirante, relativos a "nervios", "apatía" o "experiencia no demostrable", no constituyen un error material o de derecho en la calificación efectuada por el Tribunal. La reevaluación de una prueba de carácter subjetivo basada en apreciaciones personales de la aspirante contravendría los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso a la función pública.

El Tribunal Calificador no puede modificar una calificación válidamente otorgada basándose en la autoevaluación de la candidata o en circunstancias personales no relacionadas con el desempeño objetivo de la prueba.

En consecuencia, no se aprecia vulneración de los principios de igualdad, mérito, capacidad ni indefensión, ni causa que justifique la modificación de la calificación obtenida por la aspirante.

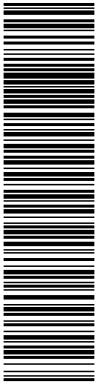
QUINTO. - Examinadas las alegaciones presentadas por D. Miguel Gómez Tamayo, este Tribunal Calificador constata y fundamenta lo siguiente:

1. Sobre la convocatoria al ejercicio y el principio de publicidad: El alegante aduce una vulneración de su derecho de participación por haber sido convocado mediante correo electrónico el día 26 de enero de 2026 para una prueba a celebrar el 28 de enero del mismo año.

Al respecto, es preciso recordar que, en los procedimientos selectivos, el principal medio de comunicación de los actos que afectan a una pluralidad de interesados es la publicación oficial. Tal y como establece el artículo 45. ("Publicación") de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos integrantes de un procedimiento selectivo serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación. La comunicación por correo electrónico, por tanto, constituyó un medio complementario y de cortesía para facilitar la información a los aspirantes, pero no sustituye la publicidad oficial realizada a través de los cauces establecidos en las bases de la convocatoria (tablón de edictos y/o sede electrónica).

Es responsabilidad de los aspirantes realizar un seguimiento diligente del proceso a través de dichos medios oficiales.

DOCUMENTO Otros: 1199093 TD99 - RESOLUCION DEFINITIVA del TRIBUNAL CALIFICADOR 16022026	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: L3ESX-F1Y0M-058N7 Página 4 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- NATIVIDAD GOMEZ CORDERO, Jefe de Servicio Personal y RRHH, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 16/02/2026 17:22
	ESTADO FIRMADO 16/02/2026 17:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1199093 L3ESX-F1Y0M-058N7 AF5FECEC1F1FAF72CFA1A10EBE21AB9B2E4EF80) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

RECURSOS HUMANOS
NGC

2. Sobre la ausencia de contacto telefónico: El Sr. Gómez Tamayo alega un trato desigual al no haber sido contactado telefónicamente. Revisada su solicitud de participación, se confirma que no se incluyó ningún número de teléfono de contacto. En consecuencia, la imposibilidad de realizar dicha comunicación no es imputable a la Administración, sino a la omisión de datos por parte del propio interesado.

3. Sobre la composición del Tribunal Calificador: El alegante cuestiona la legitimidad de la Presidenta suplente. Dicha cuestión queda resuelta por la Resolución de Alcaldía Presidencia referida en el antecedente de hecho cuarto de este mismo informe, mediante la cual se designó formalmente a D.ª Natividad Gómez Cordero como Presidenta suplente del Tribunal Calificador, a raíz de la baja por incapacidad temporal de la Presidenta titular.

Por todo lo expuesto, no se aprecia vulneración de los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad ni indefensión material alguna. La incomparecencia del aspirante al ejercicio práctico se debió a causas no imputables a este órgano de selección.

RESUELVO:

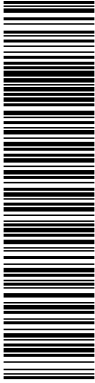
1º.- Desestimar la alegación presentada por Dña. Aruana Almeida Dos Santos, por los motivos expuestos en el fundamento de derecho cuarto de la presente Resolución, manteniéndose íntegramente los acuerdos adoptados por el Tribunal Calificador y los resultados del proceso selectivo.

2º.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Miguel Gómez Tamayo, por los motivos expuestos en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución.

3º.- Elevar propuesta de nombramiento como persona seleccionada para el puesto de Oficial 1.ª de Jardinería (contrato de relevo) a favor de: D. Jesús Manuel Márquez Galán.

4º.- Constituir bolsa de empleo, conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria, integrada por las personas aspirantes que han obtenido una puntuación total igual o superior a 10 puntos, quedando conformada por:

DOCUMENTO Otros: 1199093 TD99 - RESOLUCION DEFINITIVA del TRIBUNAL CALIFICADOR 16022026	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: L3ESX-F1Y0M-058N7 Página 5 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- NATIVIDAD GOMEZ CORDERO, Jefe de Servicio Personal y RRHH, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 16/02/2026 17:22
	ESTADO FIRMADO 16/02/2026 17:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1199093 L3ESX-F1Y0M-058N7 AF5FEFEEC1F1AF72CFA1A10EBE21AB9BE82F4EF80) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?>



**Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**

RECURSOS HUMANOS
NGC

D. Juan Carlos Guerra Caballero – 13 puntos

D. Juan Carlos Orcha Canto – 11 puntos

D. Antonio Armenteros Salmoral – 10 puntos

5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

En Sanlúcar de Barrameda, a fecha de firma electrónica. LA PRESIDENTA SUPLENTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR. Fdo.: Natividad Gómez Cordero.